

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y lo que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital illevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 48.

Miércoles 16 de Junio de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 91.

El Juez de Primera Instancia del partido de Cieza con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

“En este mi Juzgado de partido pende causa criminal de oficio contra José Catalan natural de esa villa, y vecino de la de Albatera de estado casado, de ejercicio jornalero, y de edad de treinta y cinco años, y otros consortes sobre robo y malos tratamientos hechos á Antonio Valero del domicilio de Fortuna, á el cual se puso en libertad bajo fianza de Carcel segura; y habiendose mandado se le recibiese la oportuna confesion, por los cargos que de dicha causa resultan en su contra, se ofició al Alcalde Constitucional de dicha villa de Albatera para que dispusiese su presentacion á dicho obgeto; mas habiendose contestado por el citado Alcalde que á pesar de las diligencias practicadas, tanto en su busca, como para averiguar el punto de su paradero, no habia sido adsequible conseguirlo, he acordado entre otras cosas se oficie á V. S. como lo hago, para que se sirva disponer se inserte en su Boletin Oficial, previniendo á las Justicias que si el referido José Catalan se encontrase en sus respectivos distritos pro-

cedan á su arresto, y lo remitan á este Juzgado de justicia en justicia.”

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos que en la preinserta comunicacion se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Junio de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Don Diego Montoya, Gefe Superior Politico de esta Provincia.

Hago saber: que con fecha 11 del actual y por los sugetos que se espresarán, se han registrado en este Gobierno Politico las minas siguientes: Don Pedro Henares vecino de Yeste una al parecer de hierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de *San Pedro*, en término de dicha villa y sitio llamado la Anticora, en tierras de Pedro Rubio, linda por mediodia con Eduardo Perez, por Saliente, Poniente y Norte con herederos de Sisto Martinez.

Don Mariano Lloqui, Médico titular de Yeste ha registrado un terreno mineral al parecer de plomo que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la *Dudosa*, en el sitio de la Herrada de la Melera, tierras de los herederos de Antonio José Palacios, lindante con terreno de los mismos, con el hoyo de la Breña y con José Ramirez Arellano en el termino jurisdiccional de dicha villa.

Don Pascual Sobrevilla Cirujano de dicha villa de Yeste un terreno mineral al parecer de Zinc que se propone beneficiar bajo el nombre de *Santa Teresa* en el sitio de la Herrada de la Melera en tierras de los herederos de Antonio José Palacios lindante con terreno de los mismos y con José Ramirez de Arellano término de dicha villa

Don Francisco Reyes vecino de la misma ha registrado y se propone beneficiar un terreno al parecer plomizo bajo el nombre de *Santa Filomena* en el sitio del Rincon de la Yedra lindante con tierras del mismo y con la acequia que saca el agua Don Cayetano Santoyo en el término de dicha villa.

Don Dionisio Chíchéri, Don José Juárez Bonache y Don Julian Teatinas vecinos de Yeste han registrado un terreno mineral al parecer de Alcohol argentífero en término de dicha villa y sitio que llaman Barranco de la Calera en tierras de Don José Joaquin Ruiz lindante con tierras realengas de Llano Piñon, que se proponen beneficiar con el nombre de la *Abundante*.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificarán ante mi autoridad en el preciso término de los 90 dias que para ello previene la instruccion del ramo. = Albacete 14 de Junio de 1841. = Diego Montoya.

GACETA DE MADRID.

Las de los dias 9 y 10 del actual contienen entre otros, los decretos siguientes de S. A. el Regente del Reino, espedidos por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Excmo. Sr.: Convencido el Regente del Reino de la necesidad de poner en armonía con la Constitucion y demas leyes las de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, en el método de su eleccion, y en lo relativo á sus atribuciones respectivas, como tambien de fijar de un modo claro y terminante las facultades y deberes de los Jefes Políticos; se ha servido nombrar una comision que teniendo presente

los buenos principios que hoy se conocen en administracion, y aprovechando las lecciones que hayan podido aprender en los diferentes destinos que han desempeñado sus individuos, las redacte con la posible brevedad, á fin de presentarlas á la deliberacion de las Córtes.

En su consecuencia ha nombrado á V. E. para presidir dicha comision; y por individuos á D. Francisco Cabello, gefe político que ha sido en diferentes provincias, Diputado á Córtes; á D. Javier Quinto, gefe de seccion del ministerio de la Gobernacion de la Península, Diputado á Córtes; á D. Francisco Javier Ferro Montaos, alcalde que ha sido de Madrid, Diputado á Córtes; á D. Félix Domenech, alcalde que ha sido de Barcelona, Diputado á Córtes; á D. Juan Francisco Morate, secretario de la diputacion provincial de Madrid, Diputado á Córtes; y á D. José Posada, catedrático de la universidad de Oviedo, Diputado á Córtes.

Lo que participo á V. E. á fin de que cuanto antes se ponga de acuerdo con los nombrados y principien los trabajos que el Regente se sirve encargarles. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1841.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa direccion fecha 28 de Abril último, en la que propone se señale un término para la adjudicacion de los grados académicos reservados en todas las universidades del Reino á los estudiantes incorporados en el ejército nacional, y enterado de las dudas á que han dado lugar las reclamaciones de los cursantes que han pertenecido no solo al ejército, sino tambien á la Milicia nacional movilizada, sobre las cuales han pedido varios rectores las correspondientes aclaraciones, se ha servido acordar, conformándose con el dictamen de esa corporacion, lo siguiente:

1.º Desde la publicacion de esta orden hasta Octubre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universidades los recursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretenden se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de Estudios de 26 de Agosto de 1838, aprobada por Real orden de 15 de Setiembre siguiente.

2.º Optarán á estos premios los cursantes á quienes se ha conservado el derecho de probar los cursos trascurridos durante el tiempo que han permanecido en las filas del ejército ó de

la Milicia nacional movilizada, sea cualquiera la época en que hubieran tomado las armas.

3.º La informacion de pobreza que para la adjudicacion de los grados de premio se debe hacer, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 2 de Julio de 1838, no se debe entender de la pobreza absoluta ó de solemnidad, sino que bastará que justifiquen los interesados no poder sufragar los gastos extraordinarios de los grados.

4.º Los cursantes que hayan ascendido á la clase de oficiales y no tengan otros bienes que sus respectivos sueldos, tendrán tambien opcion a los grados reservados.

5.º Los militares que hayan estudiado el último año previo al grado de la universidad, no podrán optar á estos grados, pero sí á los ordinarios como los demas cursantes.

6.º Los grados reservados que por falta de opositores no puedan adjudicarse, se sacarán á concurso como grados ordinarios.

7.º Si para algun grado no hubiera mas que un opositor y este mereciese la calificación de sobresaliente por los jueces de la oposicion, se le adjudicará el grado.

8.º La direccion general de Estudios queda encargada de que á su tiempo se fijen los edictos de oposicion, y de resolver las dudas que puedan ofrecerse en la ejecucion de estas disposiciones.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Señor presidente de la direccion general de Estudios.

ANUNCIOS.

PROSPECTOS.

CURSO DE HISTORIA

DE LA

CIVILIZACION DE ESPAÑA.

LECCIONES PRONUNCIADAS EN EL Liceo de Valencia y en el Ateneo de Madrid en los cursos de 1840 y 1841 por el profesor de historia en ambos establecimientos literarios D. Fermin Gonzalo Moron.

Es conocida de todos la importancia de la historia considerada bajo el punto de vista vasto y filosófico con que la han tratado los Vicos, Guizot, Hellam, Cousin, Chateaubriand, Herder, Sismondi, y sabido es tambien el atraso en que se hallan entre nosotros semejantes estudios. Al pronunciar sus lecciones el citado profesor, y al imprimirlas hoy, ha tenido por objeto considerar la historia de la civilizacion de España bajo un plan nuevo y mas vasto que el adoptado hasta aquí por ningun escritor, despertar el gusto de

los estudios históricos en nuestro pais, y asociar este al movimiento intelectual de Europa en el mismo sentido. Nos abstenemos de hacer calificación alguna sobre trabajos que un público numerosísimo ha juzgado ya en Valencia, Madrid, y que ahora juzgará otro público aun mayor. Empero, para que se tenga una idea ligerísima del plan y de las materias recorridas por el profesor en la primera parte de su obra que debe publicarse, diremos que su primera leccion es una reseña filosófica del estado de los estudios históricos en Europa y en España, de lo que hay hecho y de lo que resta hacerse, y la esposicion de la mision social y reorganizadora de la filosofía de la historia: la segunda se ocupa en fijar la ciencia, los hechos y principios que abraza, en el exámen y apreciacion de la civilizacion oriental, y griega, la tercera en la apreciacion de la civilizacion romana y moderna: la cuarta en la apreciacion de la originalidad que distingue la española de la europea. Estas cuatro lecciones forman los preliminares filosóficos de la obra, y las siguientes se hallan dedicadas al examen en detalle de la civilizacion española, pero enlazándola siempre con la Europea; y así la quinta leccion trata del origen de la cultura de los pueblos, del estado primitivo de España, de su civilizacion por los Fenicios, Griegos, Cartagineses y Romanos, de la influencia ejercida por cada pueblo, del gobierno y administracion romana en la Península, y de los efectos del mismo en su poblacion, riqueza, comercio etc. La sexta vuelve á la historia del imperio, examina el cristianismo siguiendo sus fases desde su fundacion hasta el siglo quinto, y comparando la sociedad pagana bajo todos sus aspectos con la cristiana. La septima tiene por objeto apreciar la irrupcion de los pueblos del Norte, describir sus costumbres, y las sociedades formadas en España por Suevos y Godos. La octava es una reseña histórica y filosófica de la legislacion; como preliminar para juzgar el código visogodo, principal monumento de la sociabilidad Goda. La novena es una apreciacion de las leyes políticas, civiles penales y de procedimiento de los godos, y su comparacion con los códigos romanos y de los pueblos bárbaros. La décima se ocupa de la administracion civil y eclesiástica de los godos, del estado de las artes, agricultura, comercio, literatura, costumbres, ó sea lo que constituye el desarrollo moral, intelectual y material de los pueblos, y la undécima y última es la esplicacion de las causas generales de decadencia de las sociedades y de las especiales que influyeron en la ruina de la monarquía Goda.

CONDICIONES.

Se publicará por cuadernos en 8.º marquilla en buen papel y esmerada impresion.

El primer cuaderno saldrá á luz en uno de los primeros dias del próximo mayo; los demas no guardarán periodo fijo en su publicacion.

El precio de cada cuaderno será el de CUATRO RS. VN. en Madrid y CINCO en las provincias franco de porte.

BELLIOL,

TRATADO

SOBRE LA NATURALEZA Y CURACION

DE LAS

ENFERMEDADES CRONICAS

HERPÉTICAS, ESCROFULOSAS Y SIFILÍTICAS,

POR UN NUEVO TRATAMIENTO VEGETAL
DEPURATIVO Y REFRASCANTE.

DESCRIPCION Y MÉTODO CURATIVO

de todas las afecciones crónicas de la cabeza, del pecho, del vientre y del sistema nervioso. Estudio de los temperamentos: Preceptos para la educacion física y moral de la infancia: De la senectud: De la edad crítica; De las afecciones lacteas, y de las enfermedades hereditarias.

TRADUCIDO LIBREMENTE AL

ESPAÑOL.

Cuando el hombre, agobiado por la desgracia ó por los pesares que arrastran en pos de sí la ambicion y pasiones que el trato social enjendra, pasa una vida frenética y miserable el remedio está en sí mismo y la dificultad consiste en saberlo hallar: cuando, oprimido por ideas vagas y aflictivas ó por la malignidad de su jenio y carácter, no puede soportar el peso de su existencia triste y emponzoñada, él propio se castiga y en su índole reside la curacion: pero cuando, postrado en el lecho del dolor y de la agonía, ve correr sus breves dias, privado de placer y de sosiego, entre gritos y lamentos que arranca de su pecho un tormento prolongado y continuo, entonces los estímulos del alma son uno solo, los deseos solo uno, única la esperanza, suprema: *la salud*. ¿Quién sino el arte socorre en tal conflicto? ¿Cual es en aquel momento el ángel de la tierra mas digno de estimacion?... Y cuando millares de infelices, y el mundo entero se halla jimiendo por el martirio de la enfermedad, bien podemos decir que el interés mas poderoso para el hombre debe ser igualmente uno: *la ciencia de curar*.

Con dificultad se hallará un individuo, cuya existencia, llena de amargura y desconsuelo, no esté plagada de una de esas dolencias perdurables, que la medicina no ha podido remediar. En vano se han esmerado los sabios en inventar teorías, métodos curativos y nuevos medicamentos; la naturaleza; tan profunda en sus arcanos como caprichosa en sus escepciones, burla su vijilancia, el mal sigue su curso, persevera en su tenacidad, y vanamente lucha el ingenio observador. Mejor diríamos que solo hasta ahora ha luchado en vano, pues hasta ahora podemos asegurar que no se ha descubierto el verdadero bálsamo para aquellos males.

La obra que anunciamos descubre este bálsamo, lo enseña, lo patentiza; esta obra es, por

decirlo así, la piscina de salud, y los remedios que ella dicta el agua milagrosa que cura á los enfermos.

Analizar en un prospecto los procederes del doctísimo Belliol no fuera propio; decantar su alto mérito y ensalzarlo por que lo merece, á mas de justo, es necesario para que acudan á este grande médico cuantos necesiten sus medicamentos. Ocho ediciones de esta obra han precedido á la traduccion que nosotros vamos á publicar; y pocos libros podrán dar á sus autores la justa satisfaccion y agradables recompensas que el suyo le ha dado á Belliol. Innumerables enfermos que desesperaban de recobrar su salud le apellidan salvador suyo; muchos valetudinarios le bendicen por que por él alcanzaron salud completa; no pocos médicos le aplauden por que, siguiendo sus consejos, han obrado curas prodijosas en lauces desesperados; y por último puede gloriarse el Dr. Belliol de haber recibido en premio de su doctrina una medalla que le concedió la ciudad de Paris en recompensa de los servicios que ha prestado á la humanidad.

Estos distintivos y prerrogativas, junto con el aplauso que ha merecido el Dr. Belliol, debian estimularnos ya á traducir su *tratado de enfermedades crónicas*; pero no lo hemos hecho hasta habernos informado por nosotros mismos y leídolo una y dos veces para adoctrinarnos en él y recomendarlo con razon á nuestros conciudadanos.

CONDICIONES.

Esta obra constará de tres entregas en octavo, de 140 páginas, de papel y carácter igual al de este prospecto.

El valor de cada una será de seis rs. en Barcelona y seis y medio en las provincias, debiendo adelantar el importe de la segunda al recibir la primera, y así despues. Terminada la suscripcion, se aumentará el precio.

Se suscriben en esta Imprenta.

AVISO.

D. Pedro Ortiz, Agente de negocios en Madrid participa á sus amigos y comitentes del Reino y América y á cuantos gusten servirse de su actividad y conocimientos en dicha Corte haber situado su oficina en la calle de Jardines número 19 cuarto segundo interior, cuya direccion deberá darse á las cartas que se le escriban, francas de porte, pues no se reciben sin esta precisa circunstancia.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.